

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENECIA
Radicación:	19 548 40 89 002 2019 00175 00
Demandante:	Evert Trochez Larrahondo
Demandado:	Ramón Nonato Oyola Ricardo y Otros

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, seis (06) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, solicita se nombre curador ad litem para que represente a la parte demandada y a las personas indeterminadas. Manifiesta que renuncia al término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Por lo anterior, se procedió a examinar el asunto de marras encontrando que no se configuran los presupuestos necesarios para acceder a la solicitud impetrada, por cuanto no se ha acreditado que la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor objeto del proceso se haya perfeccionado, requisito necesario para ordenar el ingreso de los datos del proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia y, posterior al vencimiento del término con que cuentan los emplazados para contestar la demanda, proceder al nombramiento de curador ad – litem –art. 375. Numeral 7° C.G. del P.-

En ese entendido, la petición incoada se negará y se requerirá a la parte interesada para que efectúe las actuaciones tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019, o, aporte el documento respectivo que acredite su cumplimiento.

Como quiera que la presente providencia no se profirió de manera favorable para la parte demandante, el juzgado no aceptará la renuncia de término de notificación y auto favorable.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

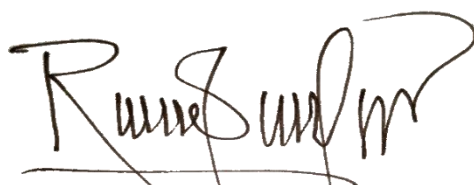
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe las actuaciones tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, decretada mediante de fecha 02 de diciembre de 2019, o, aporte el documento en donde acredite su cumplimiento.

TERCERO: Sin lugar a aceptar la renuncia de termino de notificación y de ejecutoria de auto favorable, efectuado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 026 el día de hoy MIÉRCOLES SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). _____ HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
